

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 14 de 2020

Mediante escrito que antecede la Doctora Rud Iriz Molina, actuando como apoderada judicial de Sonia Zambrano Agudelo, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble ubicado en la calle 7 # 7-79 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-6818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y de propiedad del demandado J. DE J. A. D.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se ha de decretar de la manera en que ha sido requerida, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 594 ibídem.

De otra parte, se deja constancia que en el folio de matrícula 315-6818 aparece en su anotación 10 la inscripción de derecho real de hipoteca a favor de un tercero, lo que ha de tenerse en cuenta una vez se inscriba la medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

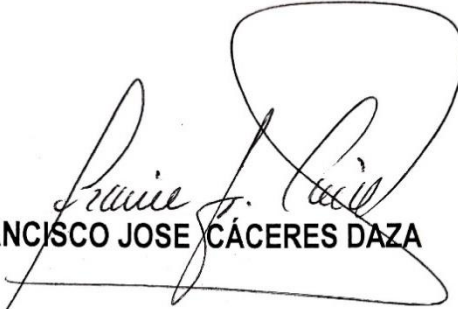
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 315-6818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de propiedad del ejecutado J. DE J. A. D.

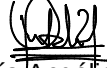
SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional con el fin de que inscriba la medida decretada y a costa de la parte ejecutante expida el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 15 de diciembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria